

DECRETO 2310 DE 1995

(diciembre 26)

Diario Oficial No 42.165, del 28 de diciembre de 1995

<NOTA DE VIGENCIA: Decreto derogado por el artículo 2 del Decreto 2335 de 1996>

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Por el cual se adopta el acuerdo No. 01 del 20 de diciembre de 1995, del Consejo Nacional Laboral sobre el salario Mínimo Legal y se establece el Auxilio Patronal

de Transporte.

Resumen de Notas de Vigencia

NOTAS DE VIGENCIA:

- Decreto derogado por el artículo [2](#) del Decreto 2335 de 1996, publicado en el Diario Oficial No.42.949, de 30 de diciembre de 1996 , 'Por el cual se establece el auxilio de transporte'.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo [19](#) de la Ley 50 de 1990, corresponde al consejo nacional Laboral la fijación por consenso de los salarios mínimos legales de carácter general para el sector privado;

Que por medio de Acuerdo Número 01 del 20 de diciembre de 1995, el Consejo Nacional Laboral determinó el nuevo tope salarial de remuneración mínima;

DECRETA:

Artículo 1o. Adóptase el acuerdo No. 01 del 20 de diciembre de 1995, expedido por el Consejo nacional Laboral cuyo texto es el siguiente:

El Consejo nacional laboral en cumplimiento de sus atribuciones legales, acuerda:

ARTICULO 1o. <Decreto derogado por el artículo [2](#) del Decreto 2335 de 1996> Fijar a partir del primero (1o) de enero de 1996 el salario mínimo legal diario para los sectores urbano y rural, en la suma de cuatro mil setecientos treinta y siete pesos con cincuenta centavos moneda corriente (\$ 4.737.50).



ARTICULO 2o. <Decreto derogado por el artículo [2](#) del Decreto 2335 de 1996> Remitir al gobierno Nacional para que de conformidad con las disposiciones legales, adopte el presente acuerdo y establezca el salario mínimo legal que deberá regir a partir del primero (1o) de enero de 1996.



ARTICULO 3o. <Decreto derogado por el artículo [2](#) del Decreto 2335 de 1996> El presente acuerdo deroga las disposiciones sobre salario mínimo que les sean contrarias. Comuníquese y Cúmplase. María Sol Navia Velasco, Presidente, Sigifredo Serrando Benítez Secretario.

Artículo 2o. En desarrollo de lo dispuesto en el artículo anterior, regirá a partir del primero (1o) de enero de 1996, como salario mínimo legal diario, para los trabajadores de los sectores urbano y rural, la suma de cuatro mil setecientos treinta y siete con cincuenta centavos moneda corriente (\$ 4.737.50).

Artículo 3o. Fijar a partir del primero (1o) de enero de mil novecientos noventa y seis el Auxilio Patronal de Transporte a que tienen derecho los servidores públicos y los trabajadores particulares que devengan un salario mensual básico hasta de dos (2) veces el salario mínimo legal mensual, en la suma de trece mil quinientos sesenta y siete pesos (\$ 13.567.00) moneda corriente, mensuales.

Artículo 4o. El presente Decreto rige a partir del primero (1o) de enero de mil novecientos noventa y seis (1996) y deroga los decretos Nos. 2872 de diciembre 28 de 1994 y 698 de abril 28 de 1995.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Santafé de Bogotá, D.C. a 26 de diciembre de 1995.

ERNESTO SAMPER PIZANO

GUILLERMO PERRY RUBIO

Ministro de Hacienda y Crédito Público

MARIA SOL NAVIA VELASCO

Ministra de Trabajo y Seguridad Social

JUAN GOMEZ MARTINEZ

Ministro de Transporte



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Normograma del Ministerio de Relaciones Exteriores

ISSN 2256-1633

Última actualización: 31 de marzo de 2018

